

Mayo - Junio de 1914 Año XIX° de la "Revista Técnica" y X° de "Arquitectura" NUMERO 93

La Dirección y Redacción no se hacen solidaria de las opiniones emitidas por sus colaboradores

CONCURSOS DE ARQUITECTURA

Anualmente, en Schaerbeck, simple arrabal de la capital del reino belga, se celebran concursos de fachadas al estilo de los que desde hace unos veinte años tienen lugar en otras ciudades europeas, y, de menor data, en algunas del continente americano, como ser Buenos Aires y Montevideo.

En ninguna parte, sin embargo, parece que estos concursos se verificasen con mayor convicción de su eficacia que en Schaerbeck. En éste, como en otros muchos casos, los pequeños pueden servir de ejemplo a los grandes.

Al tener conocimiento de la decisión, de la seriedad, de los sacrificios con que la ejemplar comuna citada—algo así como nuestros Belgrano o Flores—procede periódicamente a premiar los esfuerzos de los arquitectos que se empeñan en mejorar sus construcciones, su estética, no hemos podido menos de pensar en el desgano con que tales certámenes se verifican en otras partes, en Buenos Aires por ejemplo.

Pareciera, en efecto, que aquí hubiésemos instituido estos certámenes de emulación técnico-artística por puro snobismo, si se piensa en los medios dedicados a su realización, si se considera su reglamentación y el *modus operandi* de los jurados.

Pero concretémonos a referirnos a los concursos de Schaerbeck, pues ello bastará para que nuestros lectores hagan juicio de ciertos contrastes...

* * *

La lista de los premios de fachadas acordados en el concurso de 1913, constituye por sí sola una nota por demás sugestiva. Conviene hacer coustar, por otra parte, que esos premios han sido acordados por unanimidad de los miembros del jurado. He aquí esa lista: una medalla de oro al Arquitecto E. Dhuique; una medalla de oro al Arquitecto René Doom; una medalla de plata sobredorada al Arquitecto René Doom; una medalla de plata sobredorada al Arquitecto A. D. Puissant; una medalla de plata al Arquitecto René Doom; una medalla de plata al Arquitecto R. Moenaert; una medalla de plata al Arquitecto J. Coppieters; una medalla de bronce al Arquitecto René Doom; una medalla de bronce al Arquitecto H. Jacobs; una medalla de bronce al

Arquitecto E. Chaineures; una medalla de bronce al Arquitecto J. Coosemans; una medalla de bronce al Arquitecto F. de Paunv; una mención especial al Arquitecto M. Deschamps; una mención especial al Arquitecto M. Vermeersch; una mención especial al Arquitecto G. Hebbelynck.

Según se ve por la lista anterior, son numerosos los premios otorgados: dos medallas de oro, dos de plata sobredorada, tres de plata, cinco de bronce y tres menciones especiales: quince premios en total.

Y conste que las dos medallas de oro y dos de las de plata han sido acordadas *ex-acquo* por el jurado, o sea por razones de equidad y justicia, no habiendo permitido la conciencia de los jurados la estricta aplicación de las bases, al no prever éstas sino una medalla de oro y dos de plata.

Entre los agraciados aparece el arquitecto M. René Doom, con cuatro premios: una medalla de oro, una de plata sobredorada, una de plata y una de bronce.

Es el caso de decir que esta verdadera lluvia de premios ha caído sobre mojado, pues M. Doom había ya merecido, durante 1913, otros varios premios en el concurso para la reconstrucción de las casas de la *Grand'Place* de Brujas, celebrado por la administración comunal de esta ciudad.

En una de las láminas de este número de ARQUITECTURA se reproduce la fachada que le ha valido al arquitecto Doom la medalla de oro a que acabamos de referirnos. Esta bien compuesta y equilibrada fachada, toda de piedra blanca y ladrillos de Boom, y cuyo techo no habría de obtener muchos sufragios entre nosotros, no podía substraerse a la crítica de los entendidos, que, entre otros peros más ó menos justificados, tendrían derecho a considerar de desgraciado efecto los dos trozos de cornisa interrumpida en la lumbrera de la buhardilla, y a tildar de poco feliz la línea del coronamiento de la misma, amén de cierta carencia de cohesión entre la escultura y la arquitectura.

* * *

Pero volviendo a nuestro tema principal, debemos decir que la liberalidad de los municipes del arrabal de Schaerbeck no se limita a los premios que dejamos especificados, y cuya abundancia parecerá ya sin duda excesiva a quienes consideran estas cosas como asuntos de poca monta. Cada uno de estos premios, en efecto, tiene su complemento, representado por una prima en efectivo y en la siguiente proporción: 2.500 francos a cada medalla de oro, 1.000 francos a una primera medalla de plata sobredorada y 500 francos á cada medalla de plata. No tenemos seguridad, pero creemos que esta segunda prima es a beneficio del propietario, siendo de notar que al premio obtenido por el arquitecto Puissant correspondieron 2.000 francos, por haberse otorgado ese premio a un grupo compuesto de cuatro casas. La suma total pagada por concepto de estos premios, en efectivo, es, pues, de 9.500 francos.

Los premios acordados en el último concurso anual de Schaerbeck a un solo arquitecto, R. Doom, representan por sí solos la suma de 4.000 francos (2.500 + 1.000 + 500).

La elocuencia de los hechos y cifras que anteceden, nos exime de extendernos en consideraciones que bien pudieran ser mal apreciadas y consideradas excesivas por alguno de nuestros lectores.

No podemos, sin embargo, eximirnos de pedir a los funcionarios edilicios de Buenos Aires, igual que a los jurados de nuestros concursos de Arquitectura, que pongan toda la buena voluntad que requiere el subrayar las *entrelíneas* que omitimos en las líneas que anteceden. Y agregaremos que si, al hacerlo, llega a trascender cierto dejo acibarado, no deben creer que van por mal camino, sino, por el contrario, convencerse de que cuanto más ahonden, más acíbar hallarán...

CH.

LOS TASADORES DE EDIFICIOS

Alcance del art. 1.º de la Ley 4560. — Resolución de la Cámara 2.ª

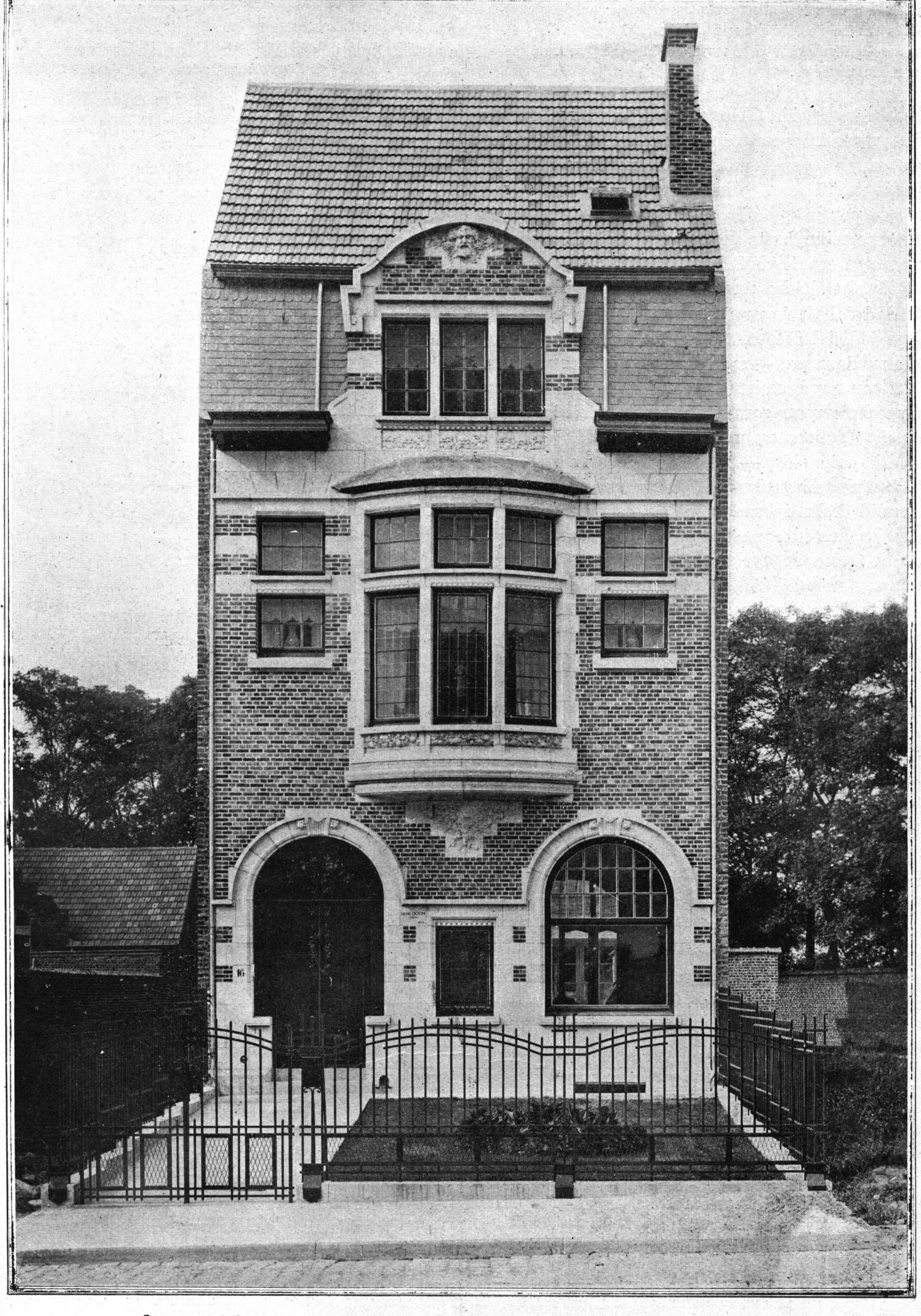
"En el juicio de ab intestato de doña C... B..., se propuso para la tasación de un inmueble a don R. M.; el Asesor de Menores doctor Benítez se manifestó conforme con el nombramiento del Perito propuesto, siempre que estuviera comprendido dentro de las disposiciones de la Ley 4560.

El Juez doctor Beltrán dictó un auto resolviendo que no siendo necesario un título especial para los nombramientos de tasadores, en virtud de no existir ninguna facultad o repartición pública que expida Diplomas de esta naturaleza y no obstante lo dictaminado por el Asesor de Menores dá por nombrado al Perito propuesto.

El doctor Benítez apeló ante la Excma. Cámara y sostuvo ante ella su tesis, fundándola en que: si bien es cierto que no existen en nuestro país, facultades especiales que otorguen título de tasador, no puede negarse que el avalúo de una propiedad, sobre todo hoy día que se construyen en gran cantidad, a base de hierro y cemento armado, es una operación dentro del ramo de la arquitectura o ingeniería,

LOS CONCURSOS DE ARQUITECTURA EN BÉLGICA

CONCURSO ANUAL DE SCHAERBECK (ARRABAL DE BRUSELAS)



Casa premiada en el concurso de 1913, con medalla de oro y prima de 2.500 francos

Arquitecto:
RENÉ DOOM

que no cualquiera puede estar habilitado para practicarla. Cree, pues, que el auto del Juez es contrario a esa disposición.
La Cámara resuelve, que tratándose de una pericia comprendida dentro de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley 4560, como lo demuestra el Asesor de Menores, se revoque el auto del inferior.''

En la sección Tribunales de nuestros diarios fué registrada oportunamente la noticia que se expresa como encabezamiento de nuestro artículo; noticia de todo punto interesante para los colegas, no sólo por lo que ella implica en sí, sino porque ella determina hasta cierto punto el principio de una nueva era de verdad y justicia.

Habíase hecho carne en nuestro público la inutilidad del título profesional para el ejercicio del cargo judicial de Perito-Tasador. Y no una, — sino millares de veces, — eran sorprendidos los profesionales con nombramientos recaídos en personas que no podían ofrecer garantía alguna para el buen desempeño de dicho cargo.

Y así ha sido, — fuera de los casos sueltos de Defensores, Abogados y Fiscales, que han tachado de nulidad el nombramiento de personas no Peritos, — se ha presentado el que pasamos a tratar y que por la forma de apelación y fallo recaído, asume ya caracteres que deben ser comentados dentro de nuestro círculo profesional.

Se trata del óbice opuesto por el Fiscal doctor Benítez al nombramiento de oficio hecho por el Juez doctor Beltrán. Esa conformidad manifestada por el inferior, siempre que el nombrado reuna las condiciones de Ley, era ya un paso largo en salvaguardia de los derechos de los Profesionales, por cuanto ha sido práctica establecida el aceptar el nombramiento producido por los jueces, lisa y llanamente, a fin de evitar ulteriores consecuencias. Más aún; para los mismos curiales, una oposición velada entraña el deseo de producir jurisprudencia. Y a eso tendía indudablemente, cuando al mantener en autos su nombramiento el Juez, el Agente Fiscal apela, dando ya las razones en que apoya su disconformidad; — razones que en definitiva han triunfado ante el Superior Tribunal.

La tesis sostenida por el Fiscal doctor Benítez es la única que corresponde. La Ley es clara y terminante. Ella expresa en su art. 1.º los casos en que los jueces pueden proceder al nombramiento de Peritos-Tasadores, puesto que especifica las materias o ramos sobre los que hay que oirlos en juicio. Ella dice que los jueces no podrán hacer nombramientos en los ramos de Ingeniería Civil, Mecánica, Arquitectura, Química, etc., sino en personas diplomadas por las Universidades de la Nación.

Luego, en el caso ocurrente, tratándose de un inmueble con construcciones, justo era suponer que éstas no pueden ser apreciadas por individuos meramente prácticos. Así lo sostiene el Fiscal, cuando en los fundamentos de su apelación trata de dilucidar la buena doctrina, analizando con verdaderos fundamentos la especial situación de la persona llamada a producir la pericia. De tal modo se llega a la conclusión de que una persona que no tiene en su haber los conocimientos técnicos de la Construcción, no puede ser oído en juicio.

La desidia o el uso podrán haber permitido la intromisión de personas extrañas en estos asuntos, pero ello no autoriza para que en lo sucesivo se siga admitiendo práctica tan perniciosa. Es necesario convenir en que ha llegado el momento de establecer la línea divisoria que determina la Ley, para mayor garantía de los servicios públicos y para mayor seguridad en los procedimientos judiciales.

El Juez doctor Beltrán, al mantener el auto de nombramiento, acusa la falta de una Facultad que otorgue título de Perito-Tasador, pero esa premisa es contestada por el Fiscal en la siguiente forma: ''es cierto que no existen facultades especiales que otorguen títulos de Tasador, pero no puede negarse que el avalúo de una propiedad, sobre todo hoy, que se construyen en gran cantidad, a base de hierro y cemento armado, es una operación dentro del ramo de la arquitectura o ingeniería, que no cualquiera puede estar habilitado para practicarla''. Y ésa, a nuestro juicio, es la verdadera doctrina, porque el artículo 164 del Código de Procedimientos en primer término lo establece, cuando dice ''que los peritos serán diplomados cuando la ''profesión estuviese reglamentada''. Por otra parte, la Ley 4560 hace presente, con carácter imperativo, en qué casos el Juez debe llamar como peritos a los profesionales diplomados en los ramos de ingeniería, arquitectura, etc. Luego no ha podido eludirse el procedimiento, según así lo reconoce en definitiva la Excelentísima Cámara.

A poco que se reflexione sobre estas incidencias, ocurre preguntar: ¿Por qué en otras ciencias u artes no tienen los jueces dudas sobre el nombramiento de Peritos? ¿Por qué se producen a diario nombramientos de Peritos-Químicos, Peritos-Calígrafos, Contadores Públicos, etc., sin que puedan tildarse de mal nombrados?

¿Es sólo en las carreras técnicas donde los magistrados alcanzan dudas sobre los verdaderos conocimientos profesionales? ¿Se puede derivar de ello que no comprendiéndolos se justifique la intromisión de personas extrañas sin mayor garantía profesional? Sería sentar con ello un funesto precedente. No puede ser esa la mente, en ningún caso, de los encargados de distribuir justicia, tanto más cuanto que tienen a su alcance los elementos de

juicio necesarios, los que pueden ser recabados de las mismas Universidades. Y si tal sucediera, con el mismo criterio con que no se llamaría a un particular a que informe sobre si es o no una piedra preciosa, un brillante o una perla—tratándose de adquirir el informe de un insospechable joyero,—así se recabaría el informe del verdadero perito en todos los asuntos que por su propia naturaleza caen dentro de lo que prescribe la Ley de la materia.

Y con tal procedimiento no se hubiera por cierto seguido esa práctica viciosa e inconsistente de seguir llamando en juicios a particulares con absoluta ignorancia de procedimientos, los que tienen a su vez que recurrir a otras personas que suelen carecer a su vez de los mismos.

Hemos tenido ocasión de comprobar nombramientos inconcebibles, dados los títulos que en su haber podían presentar los pseudo-peritos. Podrían desfilar como tales personas clasificadas en la vida diaria en la siguiente forma: Sin profesión conocida, Rematadores, Corredores, Médicos, Abogados, etc., todos llamados a expedirse sobre tasaciones de inmuebles y con el deber de decirnos en documentos judiciales de qué materiales se compone una construcción, cuál es su estado, si son buenas o malas las mezclas y si ha intervenido mucho o poco hierro; cuál es el cemento que ha entrado en el mismo y si es de buena o mala calidad, amén de otros tantos detalles que por cierto no escaparán a su alta versación. En cuanto a los cálculos de superficie, hoy que tanto se han generalizado por las continuas especulaciones, sería ridículo no pensar que los harán a maravilla, así como el consabido plano, el que siempre se acompaña, sea o no representación exacta de la propiedad.

Luego, tal aplomo en el despacho, es natural que induzca en error y haga creer que tales personas son reales peritos capaces de presentar en juicio los verdaderos elementos para producir justicia.

¡Y que haya aún quienes mantengan tales nombramientos arguyendo razones como éstas "tiene fulano tal práctica en estos asuntos, que puede fácilmente competir con cualquier ingeniero"! Y aquí la "práctica", como se vé, es sólo demostrada en prueba ante el criterio personal de quien la inspira. Igual resultado se tendría en contrario para con el agraciado, aplicando el procedimiento que hoy se aplica a los verdaderos peritos, a quienes, por idéntico procedimiento de eliminación, se le desconocen los títulos suficientes para oirlos en justiprecios.

De todos estos grupos que pululan por los estrados de la justicia, un gremio suele ser el más favorecido. Nos referimos al de los rematadores, los que frecuentemente se presentan con carácter y condiciones de insospechable autoridad.

Dejando de lado su falta de título eficiente, podríamos preguntar: ¿Puede la sola patente de "martillero público" inspirar al Juez una garantía de los conocimientos necesarios para un buen desempeño profesional? ¿Desde cuándo los requisitos comerciales que se exigen para ejercer la profesión de Martillero, comprenden conocimientos técnicos de construcción, estudios de matemáticas, etc., como los debe tener sin disputa un perito de Propiedades?

¿Es acaso única y eficiente condición para desempeñarse correctamente en un oficio, demostrar que dada la intervención frecuente en un negocio— aún cuando lo sea en plano secundario, — habilita para el conocimiento exacto del mismo?

Generalizando de tal modo el concepto, es fácil caer en premisas peligrosas. Los mismos jueces podían ser suplidos fácilmente por los oficiales de justicia de sus respectivos tribunales, dado el caso de que aquéllos se envejecen en la profesión y éstos llegan muchas veces a tan altos puestos recién egresados de las Facultades. Pero hasta ahora tenemos visto desnaturalizado el procedimiento; siempre los hemos visto a aquéllos en su puesto, magüer la práctica que les asigna el público en general. Y no podría ser de otro modo. Qué sería de un ejército en que sus generales fueran pospuestos a los viejos soldados, por aquel erróneo concepto de la vieja práctica?... ¿Han adquirido aquéllos el profundo conocimiento científico que sólo las academias disciernen? No, de ningún modo. Siempre será un mal procedimiento, mantener tal estado de cosas, tanto más cuanto que nada lo justifica, ni siquiera la falta de legislación al respecto.

Luego, penetrémosnos conscientemente de nuestros deberes y abarquemos en su verdadera magnitud el caso en discusión asignándole los verdaderos caracteres que le singularizan.

Penetrémosnos de que hoy por hoy, la construcción moderna en general asume condiciones de verdaderas obras de Ingeniería, que es necesario conocer en conjunto y en detalle y que entran en su erección, elementos técnicos indispensables que sólo pueden ser conocidos por el verdadero facultativo.

Que así como no se desconoce dónde empieza la verdadera ciencia del Médico o del Abogado, debe también reconocerse que el Arquitecto y el Ingeniero tienen campos de ciencia propia que no pueden ser explorados por personas inexpertas.

Los rematadores, en razón de su oficio — o por la misma razón de su oficio, — no están en condiciones de apreciar la verdadera naturaleza del bien inmueble y sí inclinados a magnificar su verdadero valor, apreciando detalles que no substancian al mismo y sólo nos hablan de su relativa

importancia. Pero tan insuficiente aprecio no responde de ningún modo a los motivos que se tienen en vista.

Cada profesión en la vida ordinaria, tiene su particular característica y sería pretender mucho tratar de modificar tales condiciones de carácter, en cada caso de justiprecio. ¿Qué Rematador no nos dice, al producir una pericia, que no sólo ha agotado todos los recursos de la inventiva, sino que hasta ha llegado a puntualizar resortes y factores que han escapado a toda penetración? ¿Qué Rematador no nos habla de cada caso particular, como que su caso es "sui generis" y que hasta ahora no se ha presentado otro igual?

Hemos tenido a nuestra vista trabajos judiciales que merecerían todos los honores de una publicación difundida; consideraciones sobre el particular, que podrían rivalizar con las más ocurrentes y más objetivas; y todas, pero absolutamente todas, llenas de datos, detalles y consideraciones de una banalidad superficial, al sólo efecto de producir en el ánimo del juez un convencimiento que sólo podría crearlo el estudio serio, juicioso y consistente que en realidad falta. Y esto no puede ser. Habla muy en desfavor de la justicia y del alto concepto que debe inspirar.

Es siempre provechoso para la moral y la más sana doctrina, establecer discusión sobre procedimientos erróneos que tanto mal hacen a la colectividad en general, y está en el interés de todos tratar de llevar al convencimiento cuáles son los buenos procederes para purificar el ambiente y satisfacer las justas exigencias de la sociedad.

Y no podría ser de otro modo. La naturaleza de los estudios que practican los profesionales los ponen a cubierto de toda responsabilidad y en condiciones de ser los únicos llamados a pronunciarse en cualquier alegato sobre propiedades, y mucho más aún, sobre inmuebles en la Capital Federal donde la construcción asume caracteres de verdaderas obras de Ingeniería.

Desconocer estas marcadas condiciones de excepción, es desconocer la evidencia.

Pero dejemos de lado estas consideraciones y hagamos estudio sobre el particular.

Investiguemos cuáles han sido en su principio los roles que han jugado los peritos en los tiempos antiguos, cuáles los títulos que los han distinguido y si con respecto a los tiempos modernos se han desnaturalizado esas prácticas.

Y llevando nuestra investigación a los viejos textos vemos en la legislación española, que siempre se respetaba la intromisión de verdaderos facultativos en las tasaciones de bienes-raíces y así por una Real Orden que hemos tenido a la vista dice en su título 22 de la Ley correspondiente: "los "peritos deberán tener título de tales, de Agrimen-"sor para avaluar los "predios rústicos", de Ar-"quitecto para las "propiedades urbanas... etc."

Otras ordenanzas y reales órdenes establecían con toda claridad los diversos casos y asuntos en que debían intervenir los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de Obras, etc., marcando con toda claridad los casos en que era necesario no prescindir de esos facultativos. Demás está decir que esas leyes y esos procedimientos han sido siempre observados en nuestros tribunales desde los tiempos coloniales y que antes fueron siempre respetados aún con ausencia de los títulos de Arquitecto e Ingeniero para la parte de construcciones civiles por no existir la Facultad de Matemáticas. Llamábase en su reemplazo a los Maestros Mayores, que eran facultativos diplomados en el antiguo Departamento Topográfico y que, según los planes de Estudios, debían tener un regular conocimiento de la práctica, teoría y empleo de materiales, para su buen desempeño. Luego, desde tiempos remotos nuestras autoridades judiciales han siempre reclamado la presencia de un Agrimensor o Maestro Mayor para las pericias de bienes-raíces, siguiendo con esa práctica hasta los tiempos modernos en que, a pesar de haber diplomados en todos los ramos de la Ingeniería, se ha desnaturalizado el concepto, hasta tal punto, que parece haberse hecho carne que la intervención de Perito-Tasador no reclama título profesional alguno. Es incongruente el caso, pero es real. Hoy tenemos en la Capital Federal una facultad con XLIX años de existencia y poco esfuerzo supone el calcular el número de diplomados en Ingeniería que habrá egresado de dicho Instituto, el que podría con sus luces inspirar el criterio de los señores jueces. Y, sin embargo, es en estos momentos en que se ven suplantados en funciones que le son propias por personas sin ningún valor profesional.

Hagamos cesar tan injusto procedimiento, y demos la intervención directa que les corresponde a los profesionales de verdad.

Es incontrovertible que una pericia no puede ser desempeñada por una persona cualquiera, y así ya lo había establecido el malogrado ingeniero Viglione al disertar sobre "Tasación de inmuebles" el año 1881, cuando recalcaba "que la tasación de propiedades urbanas reclamaba un ingeniero" (1).

Así decía: "las tasaciones pueden dividirse en "Detalladas", "Descriptivas", etc., según la naturaleza del trabajo; y para cada una de ellas acompañaba el examen de elementos que era necesario practicar, los factores que entraban en

(1) No se otorgaba entonces por la Facultad el diploma de "Arquitecto". — N. de la D.

juego y sus conclusiones. Insistía sobre el verdadero conocimiento de la Técnica de la Construcción y sobre la parte de Arquitectura Legal que tan a diario ocurría aplicar en los casos de pericias judiciales, insistiendo en que los peritos actuantes en esas épocas sólo hacían mención de un valor total para la cosa, con ausencia completa de detalles que pudieran demostrar aproximadamente su importancia, y en tal sentido preguntaba: ¿Cómo podría resolver el Juez en conciencia... ?

Con tales elementos y con tal ausencia de detalles era posible suponer que el Juez no fallaría en justicia. Entendía, como se entiende hoy, que "los peritos son el mismo Juez trasladado al lugar de la operación por medio de un trabajo bien desempeñado y con la mayor suma de datos, comprendiendo que dejan obrar a ciegas al funcionario si operan "a vista de ojo".

Al continuar los procedimientos seguidos, tal cual ocurre hoy por los llamados prácticos, los califica de "vistas a ojo", llegando a la conclusión de que tales trabajos deben desecharse, como "todo lo que tienda a despojar al facultativo de las responsabilidades a que está obligado, particularmente aquellas que por razón de su litigio tiene el Juez que conocer su verdadero mérito para llegar a una justa apreciación".

Profundizando la cuestión y en el deseo de que estos estudios lleguen al Tribunal como verdaderas pruebas en juicio, dice: "que no sólo deben constar de una memoria descriptiva de la Propiedad, tablas de valores, etc., sino también debe acompañarse un croquis del inmueble, lo que indudablemente como dato ilustrativo es de todo punto necesario. Y en el deseo de justificarlo como elemento necesario en las tasaciones, agrega: "sin el plano no se podrá comprender la repartición de una finca, por bien llevada que sea la noticia que de ella dé el perito, y no se retendrá fácilmente la situación de las habitaciones unas con respecto a otras, el sitio y número de las puertas y ventanas y los demás elementos demostrativos de la buena o mala distribución, carácter de su grado higiénico; esto, fuera de las apreciaciones que al mismo respecto emita el tasador en su trabajo".

"El plano también servirá, ayudado por el detalle de los materiales que comprenden todas las partes de la propiedad, para hacer detener los desperfectos voluntarios, o substracciones de parte de los mal intencionados; viene a ser una prenda de garantía en los juicios. Y en los casos en que las tasaciones "detalladas" son necesarias, como en los de inmediata conversión de la cosa, el plano servirá para comprobar y revisar los cálculos del tasador."

"Otra de las faltas que, como hemos dicho, se notan en los trabajos que nos ocupan, es no mencionar, aunque substancialmente, las apreciaciones y consideraciones que influyeron en el facultativo para modificar el valor nominal de la propiedad que valúa."

Entra luego en otros casos, de particular interés, como en el caso de formar el "acervo" de una testamentaría, y demuestra siempre y en todos los casos que la intervención del facultativo se impone.

Si esto ha podido decirse hace 30 años, cuando aún la ciudad no había traspuesto los dinteles de su natural crecimiento, cuando las construcciones modernas de ese entonces llegaban tímidamente a un tercer piso, ¿qué podría decirse hoy que el progreso siempre creciente ha obligado en razón del capital, a buscar el interés mál alto, capacitando pequeñas áreas para el levantamiento de enormes osaturas de hierro o cemento, y buscando en el espacio la solución de problemas complejos, económicos e industriales? ¿Qué podría decirse hoy que la nueva implantación de construcciones monstruas — desconocidas para la vieja aldea — ha venido a obligar al propietario a hacer uso de sistemas nuevos de construcción?

¿Puede todo esto, que es real y positivo, pasar desapercibido o hacerse de lado para suponer que estas construcciones pueden ser apreciadas por un simple práctico? ¿Dónde están las garantías de este nuevo ente judicial para que inspire su desempeño la confianza que el público y mayormente los encargados de administrar justicia tienen derecho a exigir? No se necesita mayor penetración para comprender que semejantes premisas no pueden ser contestadas.

Luego terminaremos estas consideraciones sobre la intervención de los verdaderos peritos, diciendo con Viglione, que las tasaciones no tienen por simple y único fin — como ha podido creerse, — citar el valor del bien, sino que también tienen verdadero carácter de operaciones técnicas y científicas que sirven de fundamento positivo a aquél. Si bien es cierto que los Peritos no hacen justicia, es también cierto y fuera de toda duda que con sus luces guían e inspiran a los magistrados encargados de practicarla.

Felicitémosnos, entretanto, de que el fallo de la Excelentísima Cámara haya sentado jurisprudencia sobre el caso en apelación, reconociendo de una manera terminante que en los casos de tasaciones de fincas urbanas sólo se justifica la intervención de los Arquitectos e Ingenieros.

Angel Silva (hijo).

DE MONTEVIDEO

DEL ARQUITECTO EUGENIO P. BAROFFIO

Monumento funerario de la familia Giorello, del escultor Bistolfi

El Cementerio del Buceo y con él Montevideo, se han enriquecido artísticamente con la colocación del monumento funerario de la familia Giorello. Leonardo Bistolfi, el Poeta-Escultor de la Muerte, ha sabido una vez más reproducir en el mármol esa serena grandeza del sentimiento, esa solemne explosión del dolor humano que acompañan al misterio del espectáculo fatal de la Muerte.

La obra realizada por Bistolfi es de una belleza real, imponente, en que la materia misma parece transfigurada por la ley de la idea. Y el reflejo del sentimiento que domina a cada cuerpo del grupo sugestivo, envuelve la frialdad del mármol con un soplo ardiente de vida que subyuga a quien lo mira. Toda la solemnidad de la muerte en su magnificencia alegórica emana del monumento en forma tal, que produce una sensación potente y honda del dolor que ella provoca. Pero, la forma de expresión plástica compleja, variada y continua, con que Bistolfi modeló su grupo, infunde en el espíritu una tranquilidad serena, de contemplación reflexiva, que hace sentir sin espanto la majestad del drama humano más intenso.

La composición del monumento se ha inspirado en el momento en que los obreros de la fábrica recibían el cuerpo de su patrón muerto en Europa, para transportarlo al cementerio en cortejo, rodeado del afecto y del dolor de los que habían sido sus dependientes en el trabajo.

Así se ve ese grupo que lleva como en triunfo



Casa particular esq. Agraciada y Avenida 19 de Abril (Montevideo)

Arquitecto:
ALFREDO R. CAMPOS

(Véase la correspondencia del Arquitecto don Eugenio P. Baroffio)

CEMENTERIO DEL BUCEO (MONTEVIDEO)



Monumento funerario de la familia Giorello

Escultor:
LEONARDO BISTOLFI

(Véase correspondencia del Arquitecto don Eugenio P. Baroffio)

de devoción el cuerpo del difunto querido. Los hombres, fuertes y ansiosos, se curvan bajo el peso del cuerpo que ellos llevan; las mujeres, doncellas y madres, aportan el homenaje de sus lágrimas y de sus preces, y los niños ayudan arrastrando las guirnaldas de flores y velos ondulantes: todos impulsados por un ímpetu único de reconocimiento y de fe.

El cuerpo inerte del Hombre en su féretro, entre el manto cubierto de flores, aparece inmóvil en la fatalidad de la muerte, pero como transfigurado por el entusiasmo de los que lo rodean y animado por las fuerzas que exaltan su memoria.

Este es el poema de amor y de dolor que Bistolfi ha esculpido en el monumento cuya fotografía se acompaña, en forma fuerte y compacta, como en un único bloque de materia, vivificada por la visión que la envuelve.

Casa particular en la Avenida 19 de Abril, obra del arquitecto Alfredo R. Campos

Entre las muchas casas que en estos últimos meses se han terminado en los alrededores de Montevideo, la que el arquitecto Campos ha levantado en la esquina Agraciada y Avenida 19 de Abril, merece ser notada por su correcta y sobria composición arquitectónica. Como puede verse por las adjuntas fotografías, el carácter de esta construcción es el que hoy domina en las dos ciudades del Plata y que es un reflejo de la influencia francesa, que impera casi exclusivamente en todas las manifestaciones de la cultura intelectual de estos países.

Las fachadas, tanto como las internas decoraciones, están concebidas con buen gusto y equilibrada proporción en sus líneas generales y en sus detalles ornamentales. P. Baroffio.



Vista interior de la casa particular esq. Agraciada y Avenida 19 de Abril (Montevideo)

Arquitecto:
ALFREDO R. CAMPOS

(Véase la correspondeucia del Arquitecto don Eugenio P. Baroffio)

Sociedad Central de Arquitectos

Extracto de las actas de las sesiones de la Comisión Directiva

Sesión del 19 de Mayo de 1914

(Orden de llegada)
Presentes:
Chambers
del Valle
Harper
Aranda
Waldorp

Presidencia: Sr. Paul B. Chambers.

Hace saber el señor Chamber que con respecto a la Vinculación de diplomados universitarios, el Presidente de la Comisión respectiva, señor Besio Moreno, enviará oportunamente el proyecto de Bases para que las C. D. de las asociaciones adherentes lo examinen y discutan.

El mismo señor Presidente comunica que la Sub-Comisión del concurso "Estímulo de Arquitectura", aprobó ya las bases que deberán regirlo, habiéndose fijado como tema: "Un pabellón en una estancia de la Provincia de Buenos Aires", que deberá proyectarse en estilo colonial. Hace saber que se espera la designación del delegado del Intendente Municipal, para publicar las bases y fijar la fecha de la presentación de los proyectos.

Se lee una nota del Centro Nacional de Ingenieros comunicando la constitución de su nueva Comisión Directiva. Se lee también otra nota de la misma institución, citando al Presidente para una reunión de la Federación de diplomados universitarios (la misma a que se ha referido el señor Chambers).

Se resolvió solicitar de los ex Presidentes de la Sociedad, su retrato, para formar una galería en la sala de sesiones.

Se cambiaron ideas acerca de la conveniencia de realizar una asamblea extraordinaria, sin arirbarse a ninguna resolución, dejándose el asunto pendiente para la próxima sesión.

Sesión del 16 de Junio de 1914

Presentes:
(Orden de llegada)
del Valle
Chambers
Harper
Coni Molina
Waldorp
Aranda
Casterán

Presidencia: Sr. Paul B. Chambers.

El vocal señor Waldorp hace saber que con motivo de las gestiones que le encomendara la C. D., ha sido informado en la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, que el expediente que se inició sobre cesión de un terreno para levantar la Exposición de Arquitectura, se ha extraviado; haciéndose necesario presentar una nueva nota, bien detallada, haciendo constar las ideas de la Sociedad e indicando la forma en que se levantaría el edificio. Queda encargado el mismo señor Waldorp de tramitar la nueva solicitud que se redactará por Secretaría.

Se leen los pedidos de ingreso a la Sociedad que hacen los arquitectos señores Héctor Pourtalé, Fructuoso Vanasco y Angel Segrestán, presentados: el primero por los consocios Lavarello, Fitte y Velázquez, el segundo por los señores Silva (hijo) y Storti y el último por los señores Silva (hijo) y Roffo. Tratándose de arquitectos con diploma de la Universidad Nacional de Buenos Aires, el señor Presidente, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, somete a votación secreta la aceptación de cada uno, por separado, y hecho el escrutinio, resultan los tres aceptados por unanimidad.

El señor Presidente hace saber que habiendo ya designado la Intendencia Municipal su delegado en el concurso "Estímulo de Arquitectura", que lo será el arquitecto señor Gallino Hardoy, se han publicado las bases del certamen, según ya es de conocimiento de todos. Se lee la nota respectiva de la Intendencia, comunicando ese nombramiento y haciendo saber a la vez que se ha ordenado la liquidación del premio instituído.

Se lee una nota de la Sociedad de Ingenieros, Arquitectos y Constructores de Obras, de Rosrio, por la que ofrece su concurso para facilitar el logro de las aspiraciones de esta institución. Acompaña también un ejemplar de sus estatutos, reglamento y arancel. Notándose que ese arancel está calcado sobre el de la Sociedad Central de Arquitectos, se resuelve consultar el caso al señor asesor y resolver en la próxima reunión de la C. D. su contestación, haciendo presente que los fines que persigue esta Sociedad no pueden tener similitud con los de aquélla.

Se lee una nota del señor Juez en lo Civil señor Klappenbach, en el juicio J. Dunant y G. Mallet contra la sucesión de Pedro Etcheto, pidiendo informes sobre la sociedad, el arancel y su aplicación. Se lee también una nota del señor asesor (que fué consultado por secretaría), el cual se excusa de dar opinión por ser patrocinante de los señores Dunant y Mallet. Después de estudiada detalladamente la nota del Juzgado se resuelve la forma en que será contestada, encargándose de ello a los Sres. Presidente y Secretario.

Se lee una nota del consocio señor Prins, agradeciendo el fallo de la Comisión de Arbitraje en el asunto que sometió a su consideración.

El señor Secretario hace saber que hasta ahora se han recibido únicamente los retratos de los señores Christophersen y Nordmann, para la galería de los ex Presidentes.

CORRESPONDENCIA

Buenos Aires, Junio de 1914.

Al señor Presidente de la "Sociedad de Ingenieros, Arquitectos y Constructores", de Rosario de Santa Fe.

Distinguido señor:

Por encargo de la Comisión Directiva, contesto su atenta de fecha 29 de Mayo próximo pasado enviando Estatutos, Reglamento Interno y Arancel de Honorarios, con igual promesa por las publicaciones que se hagan en adelante, enunciando el propósito de "mantener estrechas relaciones de *solidaridad* con las demás instituciones *de su índole* que se hallan constituídas en el país, y ofreciendo a esta Sociedad el concurso de aquélla "para facilitar el logro de las aspiraciones" que decidieron a los profesionales de esta ciudad a fundar la institución que presido.

La Sociedad Central de Arquitectos agradece el envío de publicaciones, así como el canje que se insinúa para el futuro, y retribuye desde ya con la remisión de las revistas y folletos adjuntos y con la promesa que formula de igual procedimiento en adelante.

En cuanto a los propósitos, — de solidaridad y facilitación por intermedio de esa Sociedad del logro de nuestras aspiraciones —, la lectura de los documentos recibidos y un reflexivo debate en el seno de la C. D., han dado lugar a las observaciones que transmito, de acuerdo con nuestra experiencia y el concepto que tenemos de la profesión de arquitecto y de la misión de nuestra Sociedad.

La ''Sociedad Central de Arquitectos'', fundada en esta ciudad en 1886, es una Asociación compuesta de profesionales con títulos originarios, de reválida o de competencia, otorgados por las Universidades Nacionales. Persigue los mismos fines que la Sociedad Central de Arquitectos de París, fundada en 1840, de vinculación, progreso, ayuda, dignificación, estímulo, protección legal, etc., de los coasociados, unidos a objetivos de bien común, y consagra la imposibilidad de formar parte de la Sociedad si se ejercita el oficio de empresario constructor (art. 5.o, inciso 1.o de los estatutos). Inspirada en su modelo ha considerado que proceder de modo distinto era violar, entre otros, los siguientes principios superiores de moral profesional, consagrados por Asamblea plena de la referida Asociación Francesa y aprobados por unanimidad en el Congreso de Arquitectos de Burdeos de 1895:

2.o ''Ejercita (el Arquitecto) una profesión liberal y ''no comercial. Esta profesión es incompatible con la de ''empresario, industrial o proveedor de materiales u objetos ''empleados en la construcción.''

. . . .

9.o ''El arquitecto consagra a su cliente::

''El concurso de todo su saber y su experiencia en el ''estudio de los proyectos que le haya pedido, en la direc- ''ción y vigilancia de los trabajos y en las opiniones o ''consejos que le dé;

''Toda su abnegación en defensa de los intereses que ''le han sido confiados.''

. . . .

21.—''El arquitecto que se convierte en empresario o ''dependiente de empresario, etc., pierde su calidad de arquitecto.''

Por otra parte, las diferentes comisiones que han dirigido esta corporación, han marcado, sin vacilación alguna, con la absoluta aprobación de las asambleas, la tendencia a excluir, no sólo del seno de la Asociación, sino hasta del ejercicio profesional de la Arquitectura, a todo elemento no universitario, cumpliendo de tal manera con las prescripciones de los arts. 1.o, 4.o, 5.o y 6.o de los Estatutos, y persiguiendo los anhelos de la Ley Nacional núm. 4560, de 26 de Junnio de 1905.

Además, en lo que respecta al interés de los miembros de la Sociedad en el ejercicio de la profesión, o sea el estipendio, la razón práctica de la labor profesional, es menester tener en cuenta que toda la cuestión está entre nosotros condensada por ahora en el ''*Arancel*'' de la Sociedad que presido, en vigencia con ligeras variantes desde hace muchos años, y del cual hemos visto que es exactísima reproducción el aprobado por esa Sociedad el 18 de Febrero de 1914, sin indicación de su procedencia ni aviso a esta Sociedad de su adopción.

Y bien; ese *Arancel de Honorarios*, no puede aplicarse, por definición, sino al profesional diplomado, y, en todo caso, jamás al empresario o constructor cuya ganancia reside en la diferencia que se reserva de antemano entre el precio a que ha contratado la obra y lo que él mismo paga por materiales y personal. Es esa la costumbre, el sentido de la ley, la opinión de los autores, la tendencia constante de la jurisprudencia nacional y extranjera y hasta las declaraciones repetidas de nuestros tribunales del carácter de comerciantes que revisten los constructores de obras.

Las reglas que traduzco a continuación, de la mencionada declaración de los deberes y derechos profesionales del arquitecto de París, análogas a las vigentes en Londres, Viena, Berlin, Bruselas, etc., definen netamente la idea:

. . . .

2.o (2.o apartado). ''Es retribuído (el Arquitecto) ''únicamente por honorarios, con exclusión de cualquier otro ''beneficio con motivo de sus trabajos o del ejercicio de su ''mandato.''

. . . .

12. ''Es (el Arquitecto) remunerado por su cliente, y ''sólo por su cliente, por medio de honorarios. Así, no sola- ''mente no recibe ninguna remuneración bajo cualquier for- ''ma que sea, de los empresarios, proveedores, vendedores o ''compradores de terrenos, o propiedades edificadas, que ''hubieran contratado o pudieran contratar con su cliente, ''sino que aún en el caso que, en definitiva, su remunera- ''ción deba quedar a cargo de terceros, los honorarios que ''se le deban en tal forma son saldados por su cliente, ''salvo el derecho de éste a reembolsarse de quien corres- ''ponda.''

. . . .

17. ''Respecto de los empresarios o proveedores el Ar- ''quitecto se inhibe de recibir entrega, comisión o regalo ''alguno, en dinero o en especie y sea que esos empresarios ''o proveedores estén o no empleados en los trabajos.''

En atención a las consideraciones precedentes, no vacilamos en afirmar que fuera de las cuestiones de bien común o públicas, las orientaciones de ambas sociedades — aquélla y ésta — acusan principios directores y normas de acción diametralmente opuestas, por los intereses de sus componentes y los fines inmediatos de su creación como organismos representativos de gremios.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Firmado: *Paul B. Chambers* (Presidente). — *N. del Valle* (*hijo*) (Secretario).